



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00199-00 Cancelación Patrimonio Familia - Licencia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la curadora ad litem allegó contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 5 de julio de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00199-00
Cancelación Patrimonio Familia - Licencia

Auto No. 1414

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. ibídem.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 392 ibídem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00199-00 Cancelación Patrimonio Familia - Licencia

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M. DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con el fin de llevar acabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

TERCERO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1 Por la parte demandante:

4.1.1 Documentales:

4.1.1.1 Registro civil de nacimiento de Juan Sebastián Malaver Tejeda.

4.1.1.2. Registro Civil de Nacimiento y cédula Katherine Tejeda Díaz.

4.1.1.3. Copia del Certificado de tradición con matricula inmobiliaria 370-874196 y copia simple de la escritura N° la Escritura Pública 5591 del 31 de diciembre del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00199-00 Cancelación Patrimonio Familia - Licencia

2013 en la Notaría Cuarta de Cali del apartamento ubicado Calle 14 Oeste 12 A Oeste – 141, Conjunto Residencial "Claro De Luna" P.H. Apartamento 301 Tercer Piso Torre J.

4.1.1.4. Copia de factura de impuesto predial 2022 del apartamento y parqueadero conjunto residencial Claro de luna.

4.1.1.5. Copia del Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 370-797999 y copia simple de la Escritura 3170 del 22 de diciembre del 2009 de la Notaría 4 de Cali del apartamento ubicado en la Carrera 53 # 13a-60 Conjunto Residencial Plazuela de Pasoancho Apto 501b -Bloque B.

4.1.1.6. Copia de factura de impuesto predial 2022 de apartamento y parqueadero Conjunto Residencial Plazuela de Pasoancho.

4.2 Por la parte demandada (Curadora *ad litem*):

No fueron solicitadas.

4.2 De oficio

REQUERIR a la parte actora para que:

4.2.1 ALLEGUE nuevamente actualizados los certificados de tradición de los bienes objeto de litis.

4.2.2 ALLEGUE LA DECISIÓN QUE CONDENÓ AL DEMANDADO A PENA DE PRISIÓN Y POR LA QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO EN UN CENTRO PENITENCIARIO FUERA DEL PAIS.

4.2.3 ORDENAR visita sociofamiliar por conducto de la trabajadora social adscrita al Juzgado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00199-00 Cancelación Patrimonio Familia - Licencia

Término para practicar estas pruebas diez días.

NOTIFIQUESE,

**La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0650a6419613292a4d3cfba6f3e22dbd69f0fcc7a1768a2ad874ca78d5fa8**

Documento generado en 04/07/2023 11:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>